

Medellín, veintitrés de junio dos mil veintitrés

Toda vez que dentro de este trámite constitucional de TUTELA del señor FREDY ALEXANDER HENAO ARIAS tendiente a que se le garanticen o se le protejan LOS DERECHOS CONSTITUCIONALES FUNDAMENTALES que dice le están siendo violados por el INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO -INPEC- y COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON ALTA Y MEDIA SEGURIDAD DE MEDELLIN COPED PEDREGAL, se indica por parte de la accionada INPEC en su respuesta allegada que lo servicios en salud requeridos por las personas privadas de la libertad se encuentran a cargo de la UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS USPEC y la FIDUCIARIA CENTRAL S.A. FIDEICOMISO FONDO NACIONAL DE SALUD DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD, el juzgado dispone la vinculación de esta última entidad.

Por lo anterior SE REQUIERE a la entidades accionada, para que en el término de UN (1) día remita UN INFORME sobre los hechos que dieron origen a la presente acción de tutela (Art. 19 del Decreto 2.591 de 1991).

Se advierte que los informes solicitados se considerarán rendidos bajo juramento y que la omisión injustificada en el envío de los mismos dará lugar a la imposición, al responsable, de la sanción por desacato que consagra el artículo 52 del Decreto 2.591 de 1991; además, que si los informes no fueren rendidos en el plazo concedido, se tendrán por ciertos los hechos y se entrará a resolver de plano, salvo que se estime necesaria otra averiguación previa, de acuerdo con la presunción de veracidad contemplada en el artículo 20 del citado decreto.

Notifíquese lo acá decidido a la entidad accionada, mediante correo electrónico que se le enviará a la correspondiente dirección y remitida a través del correo institucional (Art. 16 del Decreto 2.591 de 1991).

NOTIFÍQUESE



JOSÉ ALEJANDRO GÓMEZ OROZCO
JUEZ

DGP